



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00274-00 ^{Adu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESTITUCION
DEMANDANTE	INES VILLEGAS DE SALAZAR
DEMANDADO	MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día once (11) de mayo de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, en el memorial que recorrió excepciones y la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial:

a. Se niegan las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda teniendo en cuenta que no se ajustan a lo establecido en el art. 212 procesal ya que en el acápite no se anunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. Se niega escuchar los testimonios de AMPARO MOLINA, MARCO ANTONIO GIRALDO, MAURICIO VERGARA y ALEJANDRO VERGARA por el mismo motivo.

b. Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda, principalmente sobre el usufructo mencionado en los hechos de la demanda a los señores EBER MANUEL HERRERA MONTERROSA y NOELIA QUINTERO DUQUE tal y como se manifestó en el escrito que recorrió excepciones de mérito.

3. Se requiere a la demandada MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS para que presente digitalmente en el término de diez (10) días un informe de la administración de los dineros recibidos el 8-agosto-2017, 29-septiembre-2017, 27-octubre-2017, 30-octubre-2017, 4-diciembre-2017 que suman un total de \$500.000.000, con los detalles y soportes correspondientes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda, principalmente sobre las mejoras realizadas por la demandada a los señores MAURICIO BETANCUR GUTIERREZ, GERMAN VELASQUEZ VALLEJO y RICARDO VIVERO OLARTE. También se escuchará a los señores LILIANA SALAZAR VILLEGAS y LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS quienes depondrán sobre el acta de partición del 18-octubre-2011.

3° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado fotografías para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia. La demandante INES VILLEGAS DE SALAZAR absolverá su interrogatorio desde el lugar en el cual se encuentre de manera virtual, salvaguardando su estado de salud.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Finalmente, este despacho considera necesario **PRORROGAR LA COMPETENCIA** hasta por 6 meses más de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., contados a partir de la fecha en la cual se cumpla 1 año a partir de la última notificación realizada.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día once (11) de mayo de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en ella se adelantarán las siguientes

etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, en el memorial que describió excepciones y la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial:

a. Se niegan las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda teniendo en cuenta que no se ajustan a lo establecido en el art. 212 procesal ya que en el acápite no se anunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. Se niega escuchar los testimonios de AMPARO MOLINA, MARCO ANTONIO GIRALDO, MAURICIO VERGARA y ALEJANDRO VERGARA por el mismo motivo.

b. Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda, principalmente sobre usufructo mencionado en los hechos de la demanda a los señores EBER MANUEL HERRERA MONTERROSA y NOELIA QUINTERO DUQUE tal y como se manifestó en el escrito que describió excepciones de mérito.

3. Se requiere a la demandada MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS para que presente digitalmente en el término de diez (10) días un informe de la administración de los dineros recibidos el 8-agosto-2017, 29-septiembre-2017, 27-octubre-2017, 30-octubre-2017, 4-diciembre-2017 que suman un total de \$500.000.000, con los detalles y soportes correspondientes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda, principalmente sobre las mejoras realizadas por la demandada a los señores MAURICIO BETANCUR GUTIERREZ, GERMAN VELASQUEZ VALLEJO y RICARDO VIVERO OLARTE. También se escuchará a los señores LILIANA SALAZAR VILLEGAS y LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS quienes depondrán sobre el acta de partición del 18-octubre-2011.

3° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen

pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado fotografías para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia. La demandante INES VILLEGAS DE SALAZAR absolverá su interrogatorio desde el lugar en el cual se encuentre de manera virtual, salvaguardando su estado de salud.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: PRORROGAR LA COMPETENCIA hasta por 6 meses más de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P., contados a partir de la fecha en la cual se cumpla 1 año a partir de la última notificación realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4530b92d4c1355aeb7e9826b2644f2dd2288508ac75e55d259da0bde2a3a1188**

Documento generado en 10/03/2023 06:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>